



OFICIO: PC/CPCP/636/2016

Guadalajara, Jalisco, a 29 de junio de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 938/2015

DETERMINACIÓN

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 29 veintinueve de junio de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno.

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

Número de recurso

938/2015

Fecha de presentación del recurso

27 de octubre de 2015

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

29 de junio de 2016
Primera Determinación



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

De las notificaciones realizadas por la ponencia instructora la recurrente se manifestó inconforme en razón de considerar irregular uno de los documentos que le fueron proporcionados.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Del informe que remite el sujeto obligado se desprende el cumplimiento a la resolución definitiva emitida por este pleno.



RESOLUCIÓN

Se tiene al **Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, Cumpliendo** con la resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado. Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Francisco González
Sentido del voto
A favor.

Pedro Viveros
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

Guadalajara, Jalisco sesión ordinaria correspondiente al día 29 veintinueve del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis.

PRIMERA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO.- Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado el pasado día **25 veinticinco de noviembre de 2015 dos mil quince**, en uso de las facultades legales con que cuenta este Instituto, con fundamento en lo que dispone el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento de la Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión, lo cual se realiza con estricto apego a las mencionadas atribuciones de este Pleno del Instituto, para lo cual, conviene destacar en primer término los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Este Órgano Colegiado resolvió el presente recurso de revisión **938/2015** en definitiva mediante sesión ordinaria de fecha **25 veinticinco de noviembre de 2015 dos mil quince**, en el resolutivo **segundo**; Resultó **parcialmente fundado** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución en consecuencia: **tercero**; Se requiere nuevamente por la información a efecto de que escanee nuevamente los documentos que sea posible remitir por medios electrónicos (hasta donde lo permita la capacidad del sistema electrónico) con el propósito de que se utilice la mejor resolución en la remisión de los mismos, a efecto de que estos sean más legibles, a través de correo electrónico (hasta donde la capacidad del sistema lo permita) ya que no es posible remitirlo por Infomex en esta etapa del procedimiento y en su caso ponga a disposición el resto para su consulta o reproducción en su caso previo pago de derechos, debiendo informar su cumplimiento dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado a través de oficio número PC/CPCP/975/2015 el día 11 once de noviembre de 2015 dos mil quince y al recurrente en la misma fecha, ambos a través del sistema Infomex Jalisco.

2.- Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de diciembre del año 2015 dos mil quince, con fecha 13 trece del mes de mayo de 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia hizo constar que el sujeto obligado no remitió a este Órgano Garante informe de cumplimiento respecto a lo requerido en la resolución definitiva correspondiente al presente recurso de revisión.

En el mismo acuerdo antes citado con antelación, se le requirió a la parte recurrente, para que en un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, se manifestará lo que a su derecho corresponda, en cuanto al cumplimiento del **Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco**, con la resolución definitiva, apercibiéndolo de que en caso de no realizar manifestación alguna, se entenderá que está conforme con el cumplimiento respectivo.

Situación de la cual se hizo sabedor el recurrente a través de correo electrónico el día 18 dieciocho de diciembre del año 2015 dos mil quince.

3.- Mediante acuerdo de fecha 07 siete del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, la suscrita comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia e Información Pública e Información de Jalisco y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, tuvieron por recibido con fecha

19 diecinueve de diciembre de 2015 dos mil quince, a través de correo electrónico institucional manifestación del recurrente respecto al cumplimiento del sujeto obligado con la resolución definitiva correspondiente al presente recurso de revisión, manifestación que en su parte medular estriba en lo siguiente:

El día 13 de noviembre Alan Manzano, me envia un archivo mismo que adjunto donde habla del recurso de revision 960/2015, en el archivo nombrado Digitalización ByN de tamaño variado a un archivo PDF_3, mismo que se reenvia hablaba en la hoja 2 de ese archivo que el 960/2015 y el 938/2015, son el mismo expediente 768/2015 de la solicitu de informacion referente al Oxxo de la calle libertad

Lo que manifieste en su momento lo vuelvo a señalar, basicamente es que si declara la titular de transparencia que la solicitud de informacion es procedente, significa como procedente cuando la totalidad de la información solicitada si pueda ser entregada, sin importar los medios, formatos o procesamiento en que se solicitó.

Y eso significaría que para operar el oxxo debe de tener ademas del expediente en mecion del articulo 8, el dictamen del consejo de giros restringido, y el visto bueno, via dictamen del patronato del centro historico, lo cual es falso, debido a que tenia mas tres años sin sesionar esa comision de giros restringios, ante de la fecha solicitada de la informacion, y el patronato del centro historico No cuenta con un area de dictaminacion y mucho menos partida presupuestal, ademas de existir un recurso legal (por parte mia) para la suspension del mismo reglamento organico, es decir No existe ningun patronato del centro historico en funciones legales para efectos de dictamen y vistos buenos, de ahí que No puede ser declarada esta resolucio como PROCEDENTE y esta todo en esas 73 hojas,

Anexo la resolucio del ltei derivado del expediente 960/2015 y la respuesta que le di Alan el 15 de noviembre del 2015, que por lo visto No atendio a la peticio señalada, y este instituto resolvio como infundado algo que a todas luce es una resolucio Procedente parcial o improcedente pero No puede ser bajo ninguna circunsntancia puede estar en esas 73 hojas esta algo QUE NO EXISTE, porque simplemente No habia, No hay, ni puede haber dictamen alguno

Saludos y buenas noches

ESTO fue lo que se le contesto a Ala Manzano Delgado, el 15 de noviembre del 2015.

Fundamentado en:

La información materia de este ordenamiento es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

Esta ley tiene por objeto: Garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública, de conformidad con la presente ley;

Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus

obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

Son principios rectores en la interpretación y aplicación de esta ley: I. Gratuidad: la búsqueda y acceso a la información pública es gratuita;

Libre acceso: en principio toda información pública es considerada de libre acceso, salvo la clasificada expresamente como reservada o confidencial

Sencillez y celeridad: en los procedimientos y trámites relativos al acceso a la información pública, así como la difusión de los mismos, se optará por lo más sencillo o expedito;

La interpretación de la Ley y de su reglamento, debe orientarse preferentemente a favorecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Y basados en el archivo enviado con el nombre de "Digitalización ByN de tamaño variado a un archivo PDF_3.PDF" con 44 hojas digitalizadas con un tamaño de archivo de 777.16 KB (**menos de un megabyte**) con fecha del 12 de noviembre del 2015, y enviado al correo con fecha del 13 de noviembre del 2015, del recurso de revisión 960/2015, una vez leída la información enviada por parte de este instituto para que la recurrente manifieste a lo que a su derecho corresponda.

Manifiesto, que ya había enviado un correo con fecha del 10 de noviembre del 2015, con un archivos, mismo que se adjunta, en dicho archivo se anexan las imágenes en el cual fundamentan que no pude tener acceso a dicha resolución, y una vez accediendo a la misma por el sistema infomex y leído el archivo adjunto podemos volver a comentar lo siguiente.

1. De la resolución, No es lo que nos ocupa en este revisión, **sino el acceso a la información y la entrega de la información solicitada, ese es el tema que a mi me interesa**, si estuvo o está en la plataforma, o los actos o acciones que hizo el personal responsable de subir la información a la plataforma, eso no es de mi interés ni me corresponde evaluar las acciones, lo que yo manifesté, fue que no tuve acceso a dicha resolución y por eso no podía integrar a este expediente y dar fecha de la misma, suponiendo que había sido procedente, y si hubiese tenido acceso a la resolución 768/2015 del expediente interno de puerto Vallarta, hubiera manifestado desde el escrito inicial la condicionante del pago de derechos para tener acceso al expediente en mención, el cual en el punto 2, hablare a detalle.

2. Partiendo del supuesto que estuviera la resolución a mis disposición, en la página 16 de este archivo enviado por Iteci, en el informe se presenta el oficio numero 35/2015, de la dirección de padrón y licencia firma Eliseo Torres Rendón y cito textual "RESPECTO A SU PETICION ES MENESTER INFORMARLE QUE EN PRIMER LUGAR DEBERA DE CUBRIR LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES DE 3 PESOS 00/100 EN MONEDA NACIONAL POR CADA COPIA SIMPLE..... DEL EXPEDIENTE OXXO "MERCADO MUNICIPAL" QUE CONSTA DE 73 PAGINAS. ", basado en lo anterior, se acredita que No fue permitido el acceso completo y que debo primero pagar por tener acceso al expediente en mención, y además pretende un cobro adicional para tener acceso a la información, dado a que la solicitud original fue se solicita por INFOMEX, ver la hoja numero 8 de este archivo enviado, y se lee, observa de manera legible que No se lleno el cuadro consulta directa, copia simple, copia certificada, u otros, sino la entrega se solicita via Infomex, No se porque el director de padrón y licencia municipal de puerto Vallarta se confunde y señalan que es menester y se entiende como menester como "la necesidad de algo" es decir la necesidad de pago para tener derecho al expediente Oxxo del mercado municipal.

3. De la resolución contenida en la página 17 del archivo adjunto, del informe enviado, que es donde está la resolución, si el sentido de la resolución es procedente, significa que la titular le consta que esta todo el expediente solicitado, que debe tener para operar es decir los contenidos en la pagina número 8 del archivo adjunto, los XIV puntos y además el del artículo **59 del reglamento para el ejercicio de comercio y tianguis de puerto Vallarta, el permiso que expide el consejo de giros restringidos o el presidente, que por cierto no ha sesionado durante tres años**, y es necesario para poder operar este tipo de giros con venta de cerveza, es decir, que en las 73 hojas, que la titular vio, cotejo, para resolver procedente y se entiende como **procedente cuando la totalidad de la información solicitada si pueda ser entregada, sin importar los medios, formatos o procesamiento en que se solicitó**.

4. En la misma resolución señala que pondrá a disposición la información con una capacidad de 10 megabytes y el resto y cito el remate "la información restante se pondrá disposición previo pago" insiste en condicionar la entrega de la información y al pago para tener acceso al mismo, o si lo prefiere consulta directa en la dirección de padrón y licencia, es decir ya no tiene la información la UT de puerto Vallarta, y ahora, nuevamente desea que la ciudadana vaya en un peregrinar dependencia por dependencia, con funcionario, por funcionario de la dirección en turno, para dar el expediente, es decir No es de fácil acceso la entrega y disposición de la información solicitada, como ya sucedió con el recurso de revisión 597/2014 de hace un años, que fue la misma forma de preceder y actuar del sujeto obligado antes era el área de Planeación urbano y ahora es la dirección de padrón y licencia, y el responsable de atenderme nunca apareció, me lo declaran infundado el Iteci, pero me dieron la información que ya es parte de un expediente legal.

Basado en todo lo anterior, podemos señalar que es falso que la información solicitada estuvo desde un inicio a disposición de la promovente, y además si hubo un condicionamiento al pago de derechos para tener acceso a la información, desde la misma resolución, **por otra parte si este instituto, puso a disposición a la recurrente 44 hojas**

en formato PDF en un archivo de menos de un megabytes, que es menos de la decima parte de la capacidad de la plataforma, No entiendo porque hoy el sujeto obligado señala que No tiene la capacidad tecnológica para poner a disposición la información solicitada,

ahora si tanto es el problema de la capacidad para el sujeto obligado, que solo Nos muestre al Instituto de transparencia y acceso de información del estado de Jalisco y a mi Elsa Noemi Ruiz Bernal, el dictamen del patronato del centro histórico, donde da su visto bueno, y a su vez el permiso expedido por el Consejo de Giros Restringidos o el Presidente Municipal, según sea el caso, en las condiciones y términos establecidos por la Ley para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas vigente en el estado, en virtud que la resolución fue "PROCEDENTE", resolución que ahora si podemos leerla bien, en este informe, asi que solo estos dos puntos, que deben de estar en esas 74 hojas, que ya vio la titular para resolver de esa forma, que yo aun en este informe y documento de menos de un mega, NO LO VEO, asi que, si ese es el problema, de No dar acceso total al expediente, solo esos dos puntos,

el dictamen del patronato y el permiso del consejo de giros o el del presidente municipal necesarios para operar, porque ya opera y el ticket de venta de cerveza ya esta en este expediente de revisión.(Sic)

4.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de enero de 2016 dos mil dieciséis la Ponencia instructora tuvo por recibido con fecha 02 dos de diciembre de 2015 dos mil quince, correo electrónico institucional, comunicado enviado por la Lic. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla Jefa de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado citado al rubro, mediante el cual anexa informe de cumplimiento del recurso de que nos ocupa, acompañando 45 cuarenta y cinco copias simples para sustentar sus manifestaciones, Informe que en su parte medular señaló lo siguiente:

Por medio del presente hago llegar el oficio 804/2015 mediante el cual hago de conocimiento el informe sobre el cumplimiento al recurso de revisión 938/2015.

Es importante agregar a lo anterior que si bien el sistema de este correo electrónico menciona que el límite máximo de envío son 35MB, la información que nos marca el personal de informática son 25 MB, no obstante, al momento de realizar el primer envío para cumplimiento a la solicitante con la documentación presando exactamente 25MB, fue rechazada para su envío.

Se procedió entonces, a comprimir dicha información en formato ZIP a efecto de lograr remitir la información, pesando entonces 21 MB que fue posible finalmente adjuntar tal y como lo marcan las constancias. Ello para que sea tomado en cuenta al momento de la determinación de cumplimiento de dicho Consejo.

5.-En el mismo acuerdo antes citado con antelación, de fecha 20 veinte de enero de 2016 dos mil dieciséis, se le requirió a la parte recurrente, para que en un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, se manifestará lo que a su derecho corresponda, en cuanto al cumplimiento del **Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco**, con la resolución definitiva, apercibiéndolo de que en caso de no realizar manifestación alguna, se entenderá que está conforme con el cumplimiento respectivo.

Situación de la cual se hizo sabedor el recurrente a través de correo electrónico el día 28 veintiocho de enero de 2016 dos mil dieciséis.

6.- Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, la suscrita comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia e Información Pública e Información de Jalisco y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, tuvieron por recibido con fecha 29 veintinueve de enero de 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico institucional manifestación del recurrente respecto al cumplimiento del sujeto obligado con la resolución definitiva correspondiente al presente recurso de revisión, manifestación que en su parte medular estriba en lo siguiente:

Buen noches,

De archivo enviado del recurso de revisión 938/2015, del asunto se remite la resolución del cumplimiento, por mas que lo leo, no veo la palabra clave que la solicitud de información es procedente,

envió el archivo que me envió la titular de transparencia "Digitalización ByN de tamaño variado a un archivo PDF_3" y en la hoja 17/44, integra la resolución 768/2015, en la cual señala que la solicitud es procedente en términos de artículo 86 (ahora con la nueva ley es positiva, pero consiste en esencia que la información "cuando la totalidad de la información solicitada sí pueda ser entregada, sin importar los medios, formatos o procesamiento en que se solicitó;"), en términos de ley de transparencia y acceso a la información del estado de Jalisco,

En esencia lo que señala el documento, es que son 73 hojas del expediente del oxo libertad y pone a mi disposición por capacidad del sistema solo 42 hojas, y con fecha del 2 de diciembre del 2015 y tengo 30 días naturales siguiente para ver el expediente, eso significaría que a partir del 1 de enero del 2016 (año nuevo) feneció mi derecho, basado en lo anterior Y en la resolución 960/2015, que es la misma solo que el ponente de la resolución fue Francisco Javier González Vallejo,

ejercí mi derecho a solicitar nuevamente la solicitud de información, solo que ahora en copia certificada y se le dio el expediente 11/2016, mismo que adjunto, del artículo 8 en su numeral XIV el visto bueno del comité dictaminador del Patronato del centro histórico y franja turística y confirme lo que en un inicio había ya señalado, en varias ocasiones, la información No existe, mismo que adjunto

(¿No pudo hacer lo mismo desde octubre del 2015? ¿Cuál era la necesidad de enviar esta situación a recurso de revisión? y enviar, tantos correos, que si puso a mi disposición, que si estaba la resolución en la plataforma, etc. si pudo resolver desde un inicio, como parcialmente procedente o improcedente, en lugar de señalar que era por la capacidad del sistema e insinuar que era Yo la que no sabía usar la plataforma, si sabía desde un inicio, que No existía todo lo solicitado.)

Basado en todo lo anterior, es falso que el expediente estuviera a mi disposición y además pudiera considerarse la resolución como procedente la resolución (hoy positiva) en virtud de que simplemente No existe toda la información antes solicitada, así que es imposible materialmente el poder reproducir la información y mucho menos hacer consulta directa del algo, que el 18 de enero 2016 se da cuenta el sujeto obligado que simplemente la información No existe, ni existió en la fecha solicitada del octubre del 2015, y que haya sido un impedimento la capacidad del sistema para garantizar mi derecho humano al acceso a la información, respetando el principio de simplicidad, máxima simplicidad, libre acceso, sencillez y celeridad la solicitud de información fue el 8 de octubre del 2015 hoy estamos a 29 de enero del 2016 ya con nueva ley, y estamos aun, hablando del tema.

Siéntase libre este instituto de transparencia y acceso a la información actuar conforme a derecho con todas las sanciones que amerite el caso, contra el funcionario que impidió, mintió, envió información incompleta a esta autoridad para que no pudiera resolver en el recurso 960/2015 con todos los elementos y garantizar todos los principios de la presente ley de acceso a la información, así como tomar esta experiencia y evitar que esto se vuelva a repetir en lo sucesivo con cualquier ciudadano.

De ante mano, gracias

7.- Mediante acuerdo de fecha 12 doce de abril de 2016 dos mil dieciséis la Ponencia instructora tuvo por recibido con fecha 05 cinco de abril de 2016 dos mil dieciséis, correo electrónico institucional, por medio del cual remitió el oficio 278/2016 signado por la Lic. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla Jefa de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado citado al rubro, oficio mediante el cual remite informe complementario del recurso de que nos ocupa, acompañando 7 siete copias simples, Informe que en su parte medular señaló lo siguiente:

UNICO.-Derivado de una gestión adicional realizada por esta Unidad de Transparencia el día 15 de Marzo de 2016 a la Dirección de Padrón y Licencias de este Ayuntamiento, ello por motivo de una posible contradicción entre el expediente

RECURSO DE REVISIÓN 938/2015.
S.O. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.



768/2015 (expediente interno relativo al recurso de revisión) y el expediente 011/2016 en el cual se requiere el visto bueno del Comité Dictaminador del Patronato del Centro Histórico, documentos del mismo negocio.

Ello toda vez que con fecha 02 de Diciembre del 2015 mediante oficio 804/2015 la Unidad de Transparencia informa que la totalidad del expediente relativo al Oxxo mercado municipal Libertad 293 fue puesta a disposición de la recurrente y por otro lado a través del oficio 012/2016 de la Dirección de Padrón y Licencias se hizo del conocimiento que el visto bueno del Comité Dictaminador del Patronato del Centro Histórico de Puerto Vallarta era inexistente, derivado de la falta de conformación de dicho Comité Dictaminador, lo que pudiera dar pie a confusiones, motivo por el que la Unidad de Transparencia solicitó las aclaraciones correspondientes, así como conocer si fue puesto a disposición la totalidad del expediente solicitado.

...

De la explicación anterior se hace constar que el expediente solicitado por la recurrente fue puesto a disposición en su totalidad, y con respecto al Permiso de Giro Restringido éste fue expedido en fecha posterior a la solicitud de información e inclusive la remisión del cumplimiento al recurso de revisión en comento (13 de Enero de 2016), lo anterior, toda vez que la emisión de los permisos de giros restringidos, se encuentra precisamente sujeta a las sesiones del Consejo de giros sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Puerto Vallarta.

8.- En el mismo acuerdo antes citado con antelación, de fecha 12 doce de abril de 2016 dos mil dieciséis, se le requirió a la parte recurrente, para que en un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, se manifestará lo que a su derecho corresponda, en cuanto al cumplimiento del **Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco**, con la resolución definitiva, **apercibiéndolo de que en caso de no realizar manifestación alguna, se entenderá que está conforme con el cumplimiento respectivo.**

Situación de la cual se hizo sabedor el recurrente a través de correo electrónico el día 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis.

9.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de abril del año 2016 dos mil dieciséis, la suscrita comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia e Información Pública e Información de Jalisco y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, tuvieron por recibido con fecha 18 dieciocho de abril de 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico institucional manifestación del recurrente respecto al cumplimiento del sujeto obligado con la resolución definitiva correspondiente al presente recurso de revisión, manifestación que en su parte medular estriba en lo siguiente:

Una vez puesto a la vista el oficio 278/2016 del recurso de revisión 938/2015 e integrado en el, el oficio 167/2016 del director de padrón y licencias 17 de marzo del 2016.

Y una vez leído y analizado y teniendo en mi poder otro dos expediente 125 y 126/2016 de la UT de puerto Vallarta, me permito manifestar lo siguiente.

Del 125/2016 señala el mismo director de padrón y licencias que debe de cubrir todos los requisitos del artículo 8 y los integra.... En la página 2/3 y cito "asimismo, en razón de que el giro a que se hace referencia... Los cuales se encuentran clasificados como giros de regulación y control especial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43"

Capítulo III

De los Comercios y Giros de Regulación Especial.

Artículo 43.- Los giros y comercios de regulación y control especial se clasifican en:

I. De los establecimientos, comercios y prestadores de servicio cuyo giro principal o accesorio sea la venta y consumo de bebidas alcohólicas o realicen actividades relacionadas con dicho producto.

Artículo 44.- Para la autorización de la licencia de funcionamiento de los giros a que se refiere el artículo precedente, además de vigilar que se cumpla con las disposiciones del presente Reglamento, se solicitará que cumplan con las disposiciones Federales, Estatales y Municipales vigentes y aplicables, y la autoridad cuidará, además, con mayor énfasis, el impacto de dichos actos o actividades en la Seguridad Pública, la tranquilidad y la paz social, la salud pública, el medio ambiente, los recursos naturales, la economía familiar y de la comunidad, así como la debida protección a la niñez, según sea el caso. (Modificación aprobada mediante Acuerdo N° 00643/2005 emitido en Sesión Ordinaria de fecha 15 de Abril de 2005 y publicada en la gaceta municipal Mayo de 2005 Año 02 N° 05).

En la pagina 3/3 el director de padrón y licencia señala de manera implícita pero No explícita que....

"consecuentemente, con la finalidad que se cuida por arte de la autoridad municipal el impacto de la actividad que se pretende a desarrollar en la ciudad, y para que efectos de que cubra el artículo 44... Resulta necesario (Pero No está explícito en el reglamento, la firma de los vecinos, lo cual el hecho por si solo Na a certeza de transparencia en el trámite mismo imposibilitando al vecino a recurrir con un recurso legal ante el TAE) que aporte por constancia que acrediten la conformidad de los vecinos aledaños al desarrollo de la actividad comercial"

Situación anómala, porque No está en este expediente de manera Explícita, la firma que acredite la constancia de los vecinos Aledaños al comercio.

Del expediente 126/2016, donde señala las funciones del coordinador de desarrollo social y cito en la hoja 2/2 de las funciones la numero 4

4. Verificar el visto bueno de la junta vecinal que promueve el ciudadano interesado en la apertura de un negocio.

Situación anómala, porque No está, en este expediente de manera Explícita, la junta vecinal, la cual, y a firma de manera categórica YO NO HE FIRMADO, dicho comercio, desde esa fecha de octubre, hasta ahora abril del 2016.

Basándonos en estos dos expedientes podemos inferir que el expediente aun hoy 18 de abril del 2016, sigue estando incompleto o con información Inexistente como para poder decir "procedente" e inclusive en la fecha original que fue la solicitud de información el 8 de octubre del 2015, No estaba el permiso de giros restringidos que preside la comisión el presidente actual Arturo Dávalos Peña.

Lo que si esta en el oficio 167/2016 en los documentos como punto 17 y cito "carta de visto buenos de unión de propietarios del municipio de puerto vallarta AC" firmado por jose de jesus palacios bernal.

Y aqui si debo de hacer una pausa, supongo que en este punto se refiere a que es el visto bueno del comité vecinal o los vecinos aledaños, sorprende de sobremanera por una situación que comparto nuevamente, esta asociación de Union de propietarios y y fincas urbanas fue fundada segun acta, en 1955 y registrada en 1965, y No hay indicios al menos en el registro publica de la propiedad que haya estado vigente, mucho menos que gano una elección organizada por el municipio y mucho menos que representa a los vecinos de la colonia centro, de hecho el presidente legal de la unión de propietarios murió el 2 de febrero del 2000 asi que cualquier cambio en el acta, estamos ante posibles delitos ante un Notario y el mismo notario que dio fe de ello.

De ahí, que todo donde este Esta asociación de Unión de propietarios y finca urbanas No puedan, ni podran

1. Acreditarse para presentar temas ante el gobernador del estado de Jalisco ante el sistema de agua y alcantarillado "SEAPAL de puerto vallarta", para presentera ternas ante el consejo administrativo y mucho menos puedan firmar, asi alguien le avise al gobernador.

2. el instituto de cultura de puerto vallarta, dame en el acta, con la personalidad jurídica que firma el convenio de colaboración que según ellos existe, entre el municipio de puerto Vallarta y la unión de propietarios que le avicen al municipio.

3. El polígono de desarrollo controlado acreditar su personalidad jurídica porque esta asociación pertenece supuestamente a esta figura, como representante que le avicen a vallarta centro y al consejo de transparencia y buen gobierno donde esta García arce director del Fideicomiso de puerto vallarta, y que su director administrativo del Fideicomiso de turismo es "el secretario de la union de propietarios y fincas urbanas" el Sr. Salvador Peña chavez, ¿No que no pueden ser respresentante vecinales servidores publicos?

4. El patronato del centro histórico NO pueda acreditar la representación de los vecinos a través de la figura del polígono controlado "cuando exista", porque así dice en la gaceta, y el reglamento del patronato que impugne (llevo tres amparos federales, en cada etapa del proceso de la sexta sala del TAE), y llegaremos al mismo punto, están MUERTOS, esta AC, por no decir que nunca existió esta AC y mucho menos es vigente, de ahí que No entienda porque No le han avisado a lo actores de poder que no vale la pena desgastarnos.

5. Y No podrá darme el municipio en copia certificada, que esa asociación sea la que represente a los vecinos del centro y mucho menos que es parte del proceso de otorgamiento de licencia como pretende simular en dicho expediente.

Por todo lo anterior, la información del expediente en mención es inexistente o esta incompleta por lo que respecto a los vecinos aledaños, junta vecinal y patronato del centro histórico.

Saludos y gracias, que por lo visto, vendran mas revisiones porque simplemente esta AC, no existe legalmente.

Integro el correo que les envíe el 5 de febrero del 2015 Del resolutivo del recurso de revisión 594_2014 con fecha del 4 de febrero del 2015, en relaciona la pagina 15 sic

" No consta prueba alguna en el que haga presumir de la falsedad de la que se duele el recurrente por parte del sujeto obligado"

Se anexa el acta constitutiva de la asociación multireferida, obtenida, del mismo registro público de la propiedad, el cual ustedes, como instituto pueden constatar mis dichos, al ser un documento público, mismo que tengo en copia certificada desde el mes de enero del 2015, mismo que pueden constatar en el registro público de propiedad con sede Puerto Vallarta, en el edificio de la Unirse, motivo por el cual No fue presentado con antelación, por No tenerlos en mi poder, solo tenía una copia simple de la asociación "unión de propietarios de fincas urbanas del municipio de puerto Vallarta", misma que envío archivo adjunto con fecha de 1965.

El cual en la clausula segunda se nombra presidente a Eduardo Marroqui Serrano, vicepresidente a Gabriel Nuño Vicencio.

En el mismo registro público de la propiedad, pueden consultar, cuantos cambios hay o hubo a la fecha (el sistema permite la consulta directa), en especial hasta el 2000, que es cuando muere el presidente, misma acta de defunción, que fue obtenida del registro civil del municipio, (incluida la varios miembros más, para la denuncia de hechos)

Del acta de defunción del Sr. Marroqui, el presidente tiene 15 años de muerte, el 2 de febrero del 2000, el cual se anexa acta de defunción, y el vicepresidente también muerto, que por cierto es padre el finado, de la tesorera de este comité vecinal, Lucinda Nuño Diaz.

Del acta constitutiva se lee.

En el Capítulo VI,

Artículo 29, fracción II Representar por medio de su presidente ante toda clase de autoridades o particulares.

En el Capítulo VII artículo 30, señala que es facultad del presidente,

- a) presidir las asambleas ordinarias o extraordinarias.....
- b) Llevar la representación del asociación en todos los actos.....
- c) Convocar oportunamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias....

Con base a todo lo anterior pregunto, ¿Cómo puede el sujeto obligado, y cito de su resolutivo tener un "convenio multireferido" y vigente? y además, celebrado el 20 de marzo del 2014...**con una persona muerta**

Interesante es, **poder constatar como alguien muerto, pudo o pueda, celebrar actos jurídicos de representación de la asociación denominada "unión de propietarios de fincas urbanas del municipio de puerto Vallarta"** con el ayuntamiento o una dependencia del mismo ayuntamiento, es de interés público, la respuesta, a su vez, quien o como puedan validar esto "actos jurídicos" y dar por CIERTOS o verdaderos, actos a toda luz, fuera de la legalidad, ya no digo de representación vecinal.

Así que pongo, los documentos jurídicos tan solicitados, por la vía de acceso a la información, y a su vez, a la secretaria general del Ayuntamiento de Puerto Vallarta (que no tiene registros), a la asesora de presidencia que le da uso de la voz (en sesiones de trabajo), al director de movilidad que cierra las calles ¿a petición de?, a la dirección de padrón y licencias que otorgo el vista bueno para tres puestos, y a la titular de transparencia, que No puso en consideración del recurrente, porque No hay ordenamiento que obliguen a las partes a retenerlos (**no se, si exista ordenamiento para celebrar convenios con gente muerta**), y No tiene el acta constitutiva, porque no es de su competencia tenerlos ni resguardarlos, dice el instituto de cultura,

Fuente

<http://www.puertovallarta.gob.mx/2015-2018/transparencia/art8/art8/2/d/Reglamento%20de%20Comercio%20Actual.pdf>

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente con el objeto de que este Pleno del Instituto determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado a la resolución definitiva en el presente recurso de revisión, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- La resolución dictada por este Pleno del Instituto de Transparencia en el recurso de revisión **938/2016** se tiene por **CUMPLIDA**, en base a lo siguiente:

En la resolución definitiva mediante sesión ordinaria de fecha **25 veinticinco de noviembre de 2015 dos mil quince**, en el resolutivo **segundo**; Resultó **parcialmente fundado** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente y en el resolutivo **tercero**; Se requirió nuevamente por la información a efecto de que escanee nuevamente los documentos que sea posible remitir por medios electrónicos (hasta donde lo permita la capacidad del sistema electrónico) con el propósito de que se utilice la mejor resolución en la remisión de los mismos, a efecto de que estos sean más legibles, a través de correo electrónico (hasta donde la capacidad del sistema lo permita) ya que no es posible remitirlo por Infomex en esta etapa del procedimiento y en su caso ponga a disposición el resto para su consulta o reproducción en su caso previo pago de derechos.

Por su parte, el sujeto obligado en vía de cumplimiento a la resolución definitiva, acompañó oficio identificado con el número de expediente 768/2015 de fecha 02 dos de diciembre de 2015 dos mil quince suscrito por la Jefa de Oficialía de Partes y Transparencia y dirigido a la recurrente por medio del cual se

trata de una nueva respuesta emitida a la solicitud de información que nos ocupa, misma que a continuación se inserta:

A

DEPENDENCIA: Jefatura de
Oficialía de Partes y Transparencia
del H. Ayuntamiento Puerto
Vallarta, Jalisco, 2015-2018.

JS

EXPEDIENTE: 768/2015

ASUNTO: Se remite información en
cumplimiento al recurso de revisión
938/2015

C. ELSA NOEMÍ RUIZ BERNAL
centrohistoricovallartaac@gmail.com
P R E S E N T E.

gbr.

En atención a su solicitud de información Pública recibida a través de SISTEMA INFOMEX el día 08 de Octubre del año 2015, con número de folio 01812215, a la que se le asignó el número de expediente 768/2015, en la que solicita diversa información.

Derivado de la resolución emitida por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco de fecha 25 de Noviembre de 2015 mediante la cual se ordena se remita nuevamente los documentos escaneados que sea posible remitir por medios electrónicos (hasta donde lo permita la capacidad del sistema electrónico) con el propósito de que se utilice la mejor resolución en la remisión de los mismos, a efecto de que estos sean más legibles.

En ese tenor, esta Unidad de Transparencia, adjunta al presente un anexo en formato PDF mismo que contiene 42 fojas y tiene un peso de 25 MB, el cual corresponde a la capacidad máxima para envío de correos electrónicos.

Asimismo se hace de su conocimiento que la información que se adjunta corresponde al expediente en posesión de la Dirección de Padrón y Licencias solicitado mismo que contiene los requisitos contemplados dentro del Artículo 8 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, FUNCIONAMIENTO DE GIROS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, TIANGUIS, EVENTOS Y ESPECTÁCULOS, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, mismo que a la letra reza:

Artículo 8.- El interesado en obtener o refrendar licencia para el funcionamiento de un giro, cambio de domicilio o traspaso del mismo, deberá llenar el formato de solicitud de licencia autorizado y anexará los siguientes requisitos: (Modificación aprobada mediante Acuerdo N° 0108/2003 emitido en Sesión Ordinaria de fecha 30 de Septiembre de 2003 y publicada en la gaceta municipal Septiembre- Octubre 2003 de fecha Noviembre 03, 2003 AÑO 3 N° 16).

- I. Señalar nombre, domicilio y nacionalidad del solicitante (si es extranjero, deberá comprobar que está autorizado por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a esa actividad). Si se trata de persona jurídica, su representante legal o apoderado acompañará testimonio o copia certificada de la escritura constitutiva, y en su caso, del acta en que conste la designación de administrador o apoderado general, para acreditar su personalidad.
- II. Precisar la ubicación exacta del local en donde pretende establecerse. Anexar un croquis de ubicación al trámite de licencia municipal.



En ese tenor en caso de optar por la reproducción de documentos:

Se hace de su conocimiento que por concepto de COPIAS SIMPLES deberá pagar la cantidad de \$3.00 (tres pesos 00/100 M.N.), por cada copia; lo anterior de conformidad al artículo 88 Bis Fracción XV inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Así mismo se informa que acorde a lo señalado en el artículo 89, numeral 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez acreditado dicho pago y dejando copia simple del mismo, en esta UT, se requerirá la información al sujeto obligado para ponerlas a su disposición; para efectos de lo anterior, deberá realizar el pago en la Tesorería Municipal. De conformidad al artículo 89 numeral 1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se le informa que la autorización de la reproducción de documentos para que el solicitante haga el pago correspondiente al costo de recuperación, caducará sin responsabilidad para el sujeto obligado, a los diez días naturales siguientes a la notificación de la resolución respectiva; y la obligación de conservar las copias de los documentos reproducidos, una vez realizado, el pago del costo de recuperación, caducará sin responsabilidad para el sujeto obligado, a los diez días naturales siguientes a la fecha del pago correspondiente. Por lo que, el solicitante que no acuda a recoger los documentos reproducidos dentro del plazo del párrafo anterior, no tendrá derecho a pedir la devolución del pago realizado, ni a exigir la entrega posterior de dichos documentos de conformidad al artículo 89 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

O si lo prefiere puede consultar los documentos en mención directamente en la Dirección General de Padrón y Licencias de este sujeto obligado, lo anterior de conformidad al artículo 87 y 88 de la Ley de la materia para lo relativo a la Consulta Directa de la Información, la misma se sujeta a lo siguiente:

Del lugar de la consulta: esta se hará en el lugar en donde se encuentren los documentos:

- Dirección de Padrón y Licencias del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, México, cita en Av. Mezquital número 604 Colonia Portales, C.P. 48315; tel. 01 (322) 178 8000, extensión 1198

Del tiempo de la consulta: podrá realizarse cualquier día y hora hábil a elección del solicitante, a partir de la notificación de la resolución de la solicitud que lo autorice; en virtud de lo anterior esta UT exhorta al peticionario de la información se ponga en contacto a la brevedad con la dependencia en mención, a efecto de que agende día y hora exacta para la consulta de los documentos puestos a disposición.

De la caducidad de la consulta: la autorización de la consulta directa caducará sin responsabilidad para el sujeto obligado, a los 30 treinta días naturales siguientes a la notificación de la resolución que autorice la consulta. En virtud de lo anterior esta UT exhorta al peticionario de la información se ponga en contacto a la brevedad con la dependencia en mención, a efecto de que agende día y hora exacta para la consulta de los documentos puestos a disposición.

Del costo de la consulta: la consulta directa de documentos, así como tomar anotaciones, fotografiar o videograbar, no tiene costo.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente,
Puerto Vallarta, Jalisco; a 02 de Diciembre de 2015.
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

LIC. CLAUDIA DE MARIA KONSTANZA BARBOSA PADILLA
Jefa de Oficina de Partes y Transparencia

En relación a esta nueva respuesta emitida por el sujeto obligado, la parte recurrente remitió manifestaciones de inconformidad las cuales consisten básicamente en lo siguiente:

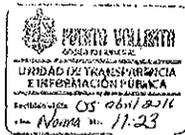
- 1).- Hace alusión que los recursos de revisión 960/2015 y 938/2015 corresponden al mismo expediente 768/2015 de la solicitud de información del Oxxo de la calle Libertad.
- 2).- Que la Titular de la Unidad de Transparencia declaró como procedente la solicitud de información, por lo que significa que debió entregarse la totalidad de la información.
- 3).- Que en consecuencia para operar el Oxxo debe tener además del expediente en mención, debe cumplir con lo estipulado en el artículo 8º, el dictamen del Consejo de Giros Restringidos y el Visto Bueno vía dictamen del Patronato del Centro Histórico, lo cual es falso debido a que tenía más de tres años sin sesionar esa Comisión de Giros Restringidos.

4).-Reitera lo manifestado inicialmente en su Recurso de Revisión, en el sentido de que el sujeto obligado no le remitió la totalidad de la información vía Infomex, siendo el caso que la solicitud original fue vía Infomex, por lo que además pretende un cobro adicional.

5).-Que el sujeto obligado muestre a este Instituto y a la recurrente el dictamen del Patronato del Centro Histórico, donde se da su visto bueno y a su vez permiso expedido por el Consejo de Giros Restringidos o el Presidente Municipal según sea el caso.

6).- Que es falso que el expediente estuviera su disposición y además pudiera considerarse la resolución como procedente, es decir positiva en virtud de que simplemente no existe toda la información solicitada.

Cabe señalar que el sujeto obligado presentó informe complementario al informe de cumplimiento con fecha 05 de abril de 2016 dos mil dieciséis, a través del cual hace las aclaraciones necesarias en base al oficio 167/2016 de fecha 17 diecisiete de marzo de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Padrón y Licencias, respecto de la posible contradicción entre el expediente 768/2015 materia de la solicitud de información que nos ocupa y el expediente 011/2016 de cuya solicitud se requirió específicamente el visto bueno del Comité Dictaminador del Patronato del Centro Histórico, así como también citó de manera detallada los documentos que conforman el expediente que nos ocupa, y se pronunció respecto del permiso de giro restringido, que constituye parte de los requisitos para la operación de la tienda Oxxo referida en la solicitud, dicho informe se inserta a continuación:



Dirección de Padrón y Licencias
Oficio: 167/2016



LEPG. CLAUDIA DE MARIA KONSTANZA BARBOSA PADILLA
Jefe de la Unidad de Transparencia y oficialía de Partes.
Presenta.

El Pueblo
Que Queremos

Calle Independencia #123,
del Centro, CP. 48300

0182213232905/1785000

arturo.devaldes@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

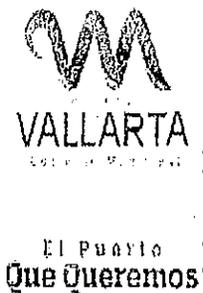
Por éste conducto aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, así mismo, en atención a su diverso derivado del expediente 768/2016, e través del cual solicita sea remitiada la Información requerida por la C. Elsa Noemí Ruiz Bernal, misma que se encuentra detallada en su escrito anexo, consistiente en:

“Toda vez que esta Unidad de Transparencia ha dentada una posible contradicción en virtud con el oficio B12 de la Dirección que usted dignamente representa, se manifiesta la inexistencia del Visto Bueno del Comité Dictaminador del patronato del Centro Histórico. Attnando a lo anterior es procedente requerir si existe la licencia otorgada por el Comité DE Giros Restringidos en virtud de ser parte constitutiva del expediente solicitado.”

En cumplimiento a su solicitud, Informo a Usted que con fecha 10 de Agosto del año 2016, se recibió en ésta Dirección a mi cargo, el expediente correspondiente al OXXO, S.A de C.V, el cual se encuentra ubicada en Calle Libertad número 293, Esquina Matamoros Colonia Centro en este municipio de Puerto Vallarta, acompañando a dicha solicitud los siguientes documentos.

1. Escrita dirigida al consejo de giros restringidos, firmado por Eligio Rodríguez Muñoz.
2. Formato de solicitud de licencia municipal con número de folio 13825, de fecha 28 de junio del año 2015 firmado por el representante.
3. Copia de la cedula 4597726 a nombre de Joel Eligio Rodríguez Muñoz, expedida por la secretaria de Educación Pública.
4. Carta de no antecedentes Penales, a nombre de Joel Eligio Rodríguez Muñoz de fecha 28 de Julio del año 2015.
5. Copia simple de constancia de situación fiscal del Servicio de Administración Tributaria, de fecha 07 de agosto del año 2015, a nombre de CAOENA COMERCIAL OXXO, con domicilio fiscal en la Calle Libertad número 293, Esquina Matamoros Colonia Centro de esta ciudad.
6. Copia del acta constitutiva de la Cadena Comercial OXXO, S.A DE C.V, pasado ante la fe del notario público Lic. Jesús Montañó García de fecha 17 de noviembre de 1991.
7. Copia simple del poder an favor de Joel Eligio Rodríguez Muñoz, mediante escritura pública número 6 290, pasada ante la fe del notario público titular

dictamen compatible de uso de suelo para el giro de restaurant bar en el domicilio ubicado en Calle Libertad número 293, Esquina Matamoros Colonia Centro de ésta ciudad.



Requisitos que se encuentran contemplados dentro del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 8.- El interesado en obtener o refrendar licencia para el funcionamiento de un giro, cambio de domicilio o traspaso del mismo, deberá llenar el formato de solicitud de licencia autorizado y anexará los siguientes requisitos: (Modificación aprobada mediante Acuerdo N° 0108/2003 emitido en Sesión Ordinaria de fecha 30 de Septiembre de 2003 y publicada en la gaceta municipal Septiembre- Octubre 2003 de fecha Noviembre 03, 2003 AÑO 3 N° 16).

Calle Independencia #125,
Col Centro, C.P. 48500
01(522) 22 32500 / 1789 000
avalo.cervezas@puertovallarta.gob.mx
www.puertovallarta.gob.mx

I.- Señalar nombre, domicilio y nacionalidad del solicitante (si es extranjero, deberá comprobar que está autorizado por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a esa actividad). Si se trata de persona jurídica, su representante legal o apoderado acompañará testimonio o copia certificada de la escritura constitutiva, y en su caso, del acta en que conste la designación de administrador o apoderado general, para acreditar su personalidad.

II.- Precisar la ubicación exacta del local en donde pretende establecerse. Anexar un croquis de ubicación al trámite de licencia municipal.

III.- Manifestar la actividad o actividades que se pretenden proporcionar en el establecimiento.

IV.- Comprobante de propiedad del inmueble o copia del contrato vigente en el que acredita el uso que se le dará al inmueble y el derecho de uso del mismo.

V.- Anexar fotografía de la fachada del local comercial.

VI.- Anexar a la solicitud copia del Registro Federal de Contribuyentes.

VII.- Obtener dictamen favorable en materia de uso de suelo por la dependencia correspondiente.

VIII.- Copia de la identificación oficial con fotografía del solicitante.

IX.- Presentar copia del recibo de pago del impuesto predial en el que conste que el inmueble en que se pretende ejercer la actividad comercial solicitada se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial por los ejercicios fiscales inmediatos anteriores a la fecha de la expedición de la licencia nueva o bien a la fecha del refrendo de la misma. (Modificación aprobada mediante Acuerdo N° 0108/2003 emitido en Sesión Ordinaria de fecha 30 de Septiembre de 2003 y publicada en



la gaceta municipal Septiembre- Octubre 2003 de fecha Noviembre 03, 2003 AÑO 3 N° 16).

X.- Para hoteles y moteles o edificios de renta de cuartos, además presentar registro ante la Secretaría de Turismo.

XI.- Contar con el aviso de funcionamiento expedido por la unidad municipal de Protección Civil.

XII.- Contar con el aviso del funcionamiento de Salubridad cuando así proceda, de conformidad con la Ley de la materia.

El Puerto
Que Queremos

XIII.- Contar con el dictamen favorable de la Dirección de Ecología cuando así proceda, de conformidad con el Reglamento de la materia.

Calle Independencia #123,
col. Cerbo, C.P. 48300

XIV.- Tratándose de Plantas Potabilizadoras, Purificadoras y Embotelladoras, deberá de acompañar el Certificado de Calidad expedido por la Secretaría de Salud de conformidad con la Norma Oficial Mexicana". (Adición aprobada en Sesión Ordinaria de H. Ayuntamiento de fecha 27 de Febrero de 2003 y publicada en la gaceta municipal Enero-Febrero 2003 de fecha Febrero 28, 2003 AÑO 3 N° 2).

01(522) 22 57500 / 1788 000

articulo.derechos@puertovallarta.gob.mx

****XIV.- Tratándose de Giros que vayan a operar dentro del perímetro del Centro Histórico de Puerto Vallarta, Jalisco, que se señala en el Reglamento del Patronato del Centro Histórico de Puerto Vallarta, Jalisco, será obligatorio y necesario el Visto Bueno que expida el Comité Dictaminador del Patronato del

www.puertovallarta.gob.mx

Centro Histórico de Puerto Vallarta, Jalisco. (Adición aprobada mediante Acuerdo N° 1242/2006 en Sesión Ordinaria de H. Ayuntamiento de fecha 22 de Diciembre de 2006 y publicada en la gaceta municipal Diciembre 2006 AÑO 3 N° 11).

De los requisitos anteriores con los cuales el contribuyente CADENA COMERCIAL OXXO.S.A DE.CV, se advierte que cumplió los requisitos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI y XIII del artículo 8 del Reglamento Orgánico para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, requisitos que fueron solicitados para el giro comercial minisúper con venta de vinos y licores en botella cerrada, toda vez que los restantes requisitos y que se encuentran contemplados en las fracciones X, XII, XIV y ****XIV del citado precepto legal, no resultan ser aplicables al referido giro, ya que estos hacen referencia a hoteles y moteles, aviso de funcionamiento de salubridad y contar con aviso de funcionamiento de salubridad cuando así proceda, de conformidad con la ley de la materia, así como a plantas potabilizadoras, purificadoras y embotelladoras deberán de acompañar el Certificado de Calidad expedido por la secretaria de Salud.

Lo que corresponde a la fracción ****XIV, no se solicitó visto bueno del comité Dictaminador del Patronato del Centro Histórico de Puerto Vallarta, toda vez que no ha sido conformado el comité dictaminador del

Organismo Público Descentralizado "Patronato del Centro Histórico de Puerto Vallarta, Jalisco.



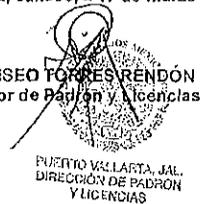
Al respecto, informo a Usted que ésta Dirección de Padrón y Licencias, de acuerdo a las atribuciones y facultades contenidas en el artículo 134 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, expidió permiso a favor de MINISUPER CON VENTA DE VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA, en el domicilio ubicado Libertad número 293, Esquina Matamoros Colonia Centro de ésta ciudad, en virtud de que cubrió los requisitos que para el efecto estaba la normativa aplicable en la materia, remito a Usted 1 copia simples correspondientes al Permiso de alcohol e nombre de Cadena Comercial OXXO S.A DE C.V.

Por lo anterior expuesto esta dirección de padrón y licencias siempre entrego completo el expediente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 134 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

0182212232500/1728000
arturo.de.vinos@puertovallarta.gob.mx
www.puertovallarta.gob.mx

Atentamente
Puerto Vallarta, Jalisco, a 17 de marzo de 2016

C. ELISEO FORJES RENDÓN
Director de Padrón y Licencias



En relación a este informe complementario, la recurrente volvió a inconformarse citando diversos artículos sin señalar a cuales ordenamientos corresponden, sin embargo afirma que de la información entregada por el sujeto obligado existe una situación anómala, que no está en el expediente de manera explícita, la firma que acredite la constancia de los vecinos aledaños al comercio.

Que es una función del Coordinador de Desarrollo Social verificar el visto bueno de la junta vecinal que promueve el ciudadano interesado en la apertura del negocio.

Que el expediente sigue estando incompleto o con información inexistente.

Asimismo refiere otro tipo de señalamientos sobre el visto bueno expedido por la Asociación de Unión de propietarios y fincas urbanas, que integra el expediente de la cadena comercial Oxxo S.A. de C.V., el cual forma parte del expediente que le fue puesto a disposición de la recurrente, en el sentido de que dicho documento no corresponde ni substituye el visto bueno de la junta vecinal y que por lo tanto dicho documento sigue siendo inexistente y el expediente sigue siendo incompleto.

Que dicha Asociación de Unión de propietarios y fincas urbanas fue fundada en 1955 y registrada en 1965 y no hay indicios de que hubiera estado vigente ni mucho menos que ganó una elección organizada por el municipio y mucho menos que representa a los vecinos de la colonia centro.

Que dicha Asociación no puede ni podrá acreditarse para presentar temas ante el Gobernador del Estado de Jalisco y ante el SEAPAL de Puerto Vallarta, entre otros señalamientos.

Sin embargo, dichas manifestaciones no corresponden propiamente el derecho a la información, toda vez que según se advierte de las documentales que constan en el expediente del presente recursos de revisión el sujeto obligado dio cumplimiento a la resolución definitiva toda vez que:

Emitió y notificó una nueva resolución

Puso a disposición la totalidad del expediente materia de la solicitud en el estado en que se encontraba.

Hizo las aclaraciones necesarias en relación a los documentos que fueron objeto de inconformidad por la parte de recurrente como lo es el Visto Bueno del Comité Dictaminador, así mismo en el informe complementario presentado por la Jefe de la Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes del Ayuntamiento manifestó que respecto al permiso de giro restringido éste fue expedido en fecha posterior a la solicitud de información e inclusive la remisión del cumplimiento del presente recurso de revisión, ya que dichos permisos se encuentran sujetos a las sesiones del Consejo de giros sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Puerto Vallarta.

Ahora bien, dentro del listado de documentos que conforma el expediente de la Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V. de encuentra una Carta de visto bueno de la Unión de propietarios de fincas urbanas en el Municipio, documento que generó inconformidad de la recurrente al considerarlo que no corresponde al documento requerido en la normatividad de la materia y que por lo tanto constituye una situación anómala del expediente, afirmando que el expediente en cuestión sigue estando incompleto, ya que lo que se debió entregar es el visto bueno de la junta vecinal.

Sin embargo es menester señalar que dicha inconformidad corresponde a la forma como se integró el expediente y la admisión por parte del Ayuntamiento de los documentos que fueron presentados por el promovente de la Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V., para obtener su licencia de giro, no así respecto del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, toda vez que el de lo expuesto en la presente determinación se hace constar que el sujeto obligado entregó la información solicitada, en el estado, forma y condiciones en que esta fue generada, dando con ello cumplimiento a la resolución definitiva.

Si bien es cierto, la recurrente realiza señalamientos claros y fundamenta su inconformidad, estos los deberá hacer valer ante las instancias competentes en su caso ante el Tribunal Administrativo del Estado de Jalisco, toda vez que su inconformidad versa sobre la legalidad de actos administrativos de la Autoridad Municipal.

Ahora bien, del análisis de las constancias de cumplimiento remitidas por el sujeto obligado de las cuales se advierte que estas, constan **en impresiones**, mismas que se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido, por lo que, los que ahora resolvemos de conformidad a la previsto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337 y 340, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7 de la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, determinamos que dichas constancias y actuaciones hacen prueba plena para dar por **CUMPLIDA** la resolución definitiva de fecha **25 veinticinco de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis**, emitida por el Pleno de este Órgano Autónomo.

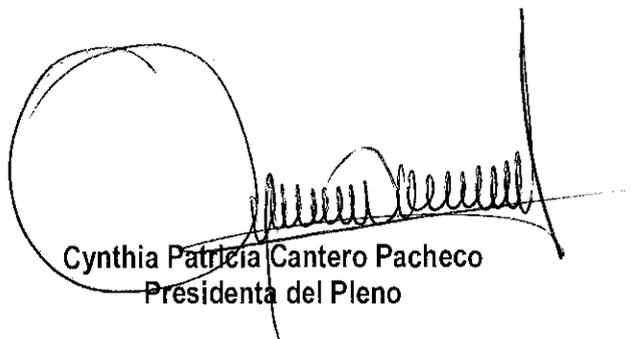
En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, este Pleno del Instituto determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

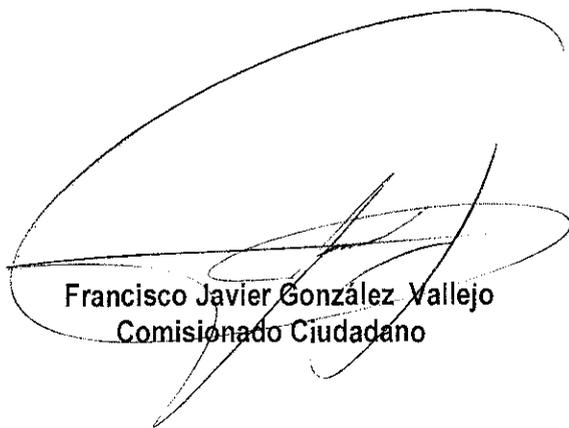
UNICO.- Se tiene al Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, Cumpliendo, con la resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado, se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente de manera personal y/o correo electrónico, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 y 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco; sesión ordinaria 29 veintinueve del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la primera determinación de cumplimiento del recurso de revisión 938/2015, emitida en la sesión ordinaria de fecha 29 veintinueve del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis.

MSNVG/JCCP.